Resolución Directoral de UGEL *Nº3886 -2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.CAJB*

Cajabamba, 19 de diciembre del 2022

VISTO:

El expediente administrativo N° 04253, de fecha 18 de noviembre del 2022, y demás documentos que se adjuntan en un total de veintiocho (28) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE** contenida en el expediente N°02728-2019-0-0601-JR-LA-02, de fecha veintiocho de octubre Del año dos mil veintidós el órgano jurisdiccional **1. DECLARO IMPROCEDENTE** la observación al Informe N° 505-2022-RERR-OPC-CSJR-USJ-CSJCA-PJ, formulada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Cajamarca; por esta vez, **SE RECOMIENDA** a dicho Procurador Público que evite la presentación de escritos con articulaciones injustificadas e improbadas que dilaten el proceso; bajo apercibimiento, en caso de reiterarse tal conducta, de imponerle multa progresiva a partir de tres unidades de referencia procesal; **2. APRUEBO** el Informe N° 505-2022-RERR-OPC-CSJR-USJ-CSJCA-PJ y **3. ORDENO** al representante legal de la entidad demandada y/o al funcionario correspondiente que cumpla con informar al Juzgado sobre el procedimiento, de los establecidos en el artículo 46° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que va a seguir para pagar la deuda total de NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCO CON 69/100 SOLES (S/ 94 905.69) a favor de la demandante (...)

Que mediante **SENTENCIA N.° 621-2021-ACA** contenida en la **RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO**, de fecha diecinueve de mayo del dos mil veintiuno, emitida en el expediente N°02728-2019-0-0601-JR-LA-02, **SE RESUELVE: 4.1. DECLARAR FUNDADA** la demanda interpuesta por **GLORIA MERCEDES NORIEGA MEREJILDO CASAS DE PAREDES** contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE CAJAMARCA** y contra el **GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**; en consecuencia: **A. DECLARO LA NULIDAD TOTAL** de la Resolución Directoral Regional n.° 1450-2019/ED-CAJ; y la nulidad total de la Resolución Directoral n.° 3086-2018-UGELCAJABAMBA. B. ORDENO al representante de la demandada que, en el plazo de tres días de notificada la sentencia, **CUMPLA** con emitir la resolución administrativa disponiendo el **REINTEGRO** de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % en base a la remuneración total o íntegra; desde el 21 de mayo de 1990 hasta la actualidad, más el pago de intereses legales; bajo apercibimiento de poner en conocimiento la conducta omisiva, al representante del Ministerio Público, a fin de que ejerza la acción penal que corresponda; sin perjuicio de imponer multas progresivas y compulsivas en la persona del funcionario o servidor que deba acatar lo ordenado por este juzgado, a partir de tres unidades de referencia procesal (03 URP) (..)

Que mediante **SENTENCIA DE VISTA N° 408–2022** contenida en la **RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO**, de fecha tres de junio del dos mil veintidós, emitida en el expediente N°02728-2019-0-0601-JR-LA-02, **DECISIÓN: 1. NULO** el concesorio de apelación contenido en la resolución N° 05, de fecha 01 de julio de 2021 (fs. 81 a 82), e **IMPROCEDENTES** las apelaciones

formuladas por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Cajamarca y la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, contra la sentencia N° 621-2021-ACA, contenida en la resolución N° 04, de fecha 19 de mayo de 2021 (fs. 48 a 53), que declara fundada la demanda interpuesta por Gloria Mercedes Noriega Merejildo Casas de Paredes (...)

Que, de conformidad con el Articulo N° 04 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S. N° 017-93-JUS), "**Toda persona y autoridad está obligada acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala**"; concordante con el Artículo 204 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General "**No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme**"; en tal sentido, el mandato judicial contenido en las citadas Resoluciones, es de estricto cumplimiento; siendo por ende necesario emitir Resolución Administrativa correspondiente, en estricta observancia de los fundamentos expuestos en las dichas sentencias y demás resoluciones Judiciales.

Que, estando a lo actuado por este Despacho y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 28044, Ley General de Educación, Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2005-ED; así como al amparo de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 31365 -Ley de Presupuesto Del Sector Público Para El Año Fiscal 2022, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - D.S. N° 017-93-JUS;

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CAJABAMBA

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- REINTEGRAR en vía de crédito devengado la deuda que debe el Estado por el concepto de preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total integra; a favor de **GLORIA MERCEDES NORIEGA MEREJILDO CASAS DE PAREDES**, consistente en la suma de a **S/.94.905.69 (NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCO CON 69/100 SOLES)**, según los considerandos anteriormente expuestos.

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL OFICINA DE PERSONAL CAJABAMBA

ARTICULO 2º.- PRECISAR, que el pago de la presente deuda se atenderá de acuerdo a los criterios establecidos en el Decreto Supremo N° 003-2020-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.

ARTICULO 3º.- ESTABLECER, que el egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución, estará sujeto a la aprobación de la asignación presupuestal y a la autorización del calendario de compromisos solicitado por parte del Pliego 445 Gobierno Regional Cajamarca, a la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para efectos del pago correspondiente.

ARTICULO 4°. - DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local Cajabamba, notifique a la parte interesada comprendida en la presente Resolución y a las oficinas administrativas correspondientes de UGEL-CAJB para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad al Art. 18º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 5º. - NOTIFIQUESE, el contenido de la presente resolución a la interesada GLORIA MERCEDES NORIEGA MEREJILDO CASAS DE PAREDES, en su domicilio real JR. LEONCIO PRADO N° 173 – CAJABAMBA, y a las demás oficinas administrativas de esta entidad para conocimiento y fines legales pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

ORIGINAL FIRMADO

PROF. JOSEPH VLADIMIR MARTOS GUEVARA
DIRECTOR UGEL CAJABAMBA

La que trascribió a Ud. para su conocimiento y demas fines. Atentamente

Sakya Gulda Julca Tichia
RESPONSABLE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
UGEL - CAJABAMBA

JVMG/D.UGEL
HVCA/OPDI
HFRA/OADM
JHB/OAJ
YVMT/OPER
Proyecto: 3936- 2022
Tiraje: 04